



*Eficacia...
Mayoría...
Equilibrio Sindical*

SIME
Asociación profesional de Médicos y facultativos de Madrid
Federado en CSIT-Unión Profesional

I N F O R M A

AL PERSONAL FACULTATIVO DEL EXTINTO SERVICIO REGIONAL DE SALUD (SRS)

El miércoles día 31 de Enero se firmó un **ACUERDO SOBRE ADECUACIÓN DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO DEL PERSONAL FACULTATIVO DEL EXTINTO SERVICIO REGIONAL DE SALUD DE LA COMUNIDAD DE MADRID.**

Este acuerdo supone una solución transitoria a la situación de discriminación económica que padece el personal facultativo funcionario y laboral, del extinto **SRS**, con respecto al personal estatutario transferido del **INSALUD**, también recoge una rápida solución a la situación de precariedad laboral del personal interino de este colectivo.

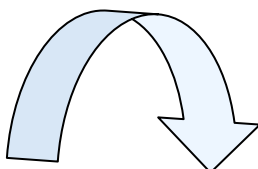
El acuerdo crea una comisión de seguimiento que será la encargada de valorar las diferencias económicas, por centros, para su compensación.

CSIT- Unión Profesional, en coherencia con el apoyo prestado durante su conflicto a la Plataforma de Médicos y por expreso deseo de su representante, presente en nombre de **CSIT- Unión Profesional** en la reunión de la Comisión de seguimiento del Acuerdo Marco, ha suscrito el citado acuerdo.

CSIT- Unión Profesional con la firma de este Acuerdo no renuncia a continuar reivindicando un proceso de homologación entre todo el personal de la Comunidad de Madrid.

01/02/07

CONTENIDO DEL ACUERDO





ACUERDO DE LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DEL ACUERDO MARCO DE 31 DE ENERO DE 2007 SOBRE ADECUACIÓN DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO DEL PERSONAL FACULTATIVO DEL EXTINTO SERVICIO REGIONAL DE SALUD DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

SANIDAD
CSA-ORIF

La necesidad de prestación de un servicio público esencial como es la sanidad, exige disponer de un personal sanitario motivado y adecuadamente formado que posibilite una continua actualización de conocimientos y unos sistemas de valoración objetivos. Es imprescindible para conseguir tales objetivos implantar una política de recursos humanos homogénea que se fundamenten en una única tipología de personal, lo cual facilitará la desaparición de cualquier tipo de divergencias en las condiciones de trabajo. La Administración de la Comunidad de Madrid conjuntamente con las organizaciones sindicales firmantes del presente acuerdo ha considerado, en aplicación de los postulados establecidos anteriormente asumir los siguientes compromisos:

ACUERDO

PRIMERO.- Para remover los obstáculos y asumir políticas activas que faciliten la unificación de regímenes jurídicos se establecen las siguientes medidas transitorias que permitirán ir aproximando las actuales condiciones de trabajo:

1.1. Personal licenciado sanitario de las Instituciones Sanitarias del antiguo Servicio Regional de Salud de la Comunidad de Madrid

- a. Personal Fijo.- A partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, se aplicará un complemento transitorio compensatorio por la diferencia entre las retribuciones que percibe el personal estatutario, por los conceptos de sueldo, complemento de destino, complemento específico, productividad fija en sus distintos componentes y complemento de carrera efectiva, con las retribuciones que percibe el personal laboral del Convenio y funcionario del Acuerdo por el concepto de sueldo, dedicación exclusiva y carrera profesional. Dicha compensación se abonará con carácter trimestral.



Personal Interino.- Al no ser de aplicación la carrera profesional al personal interino, su equiparación se efectuará por el resto de conceptos retributivos detallados en el apartado anterior.

- 2008-152
MADRID
- b. Asimismo, se aplicará un complemento transitorio compensatorio por la diferencia entre el valor hora de la atención continuada por la realización de guardias fijado para el personal estatutario y el valor hora establecido en el Convenio Colectivo y Acuerdo Sectorial. Dicha compensación se abonará, con carácter mensual, al mes siguiente de la realización de las guardias. Computándose a estos efectos exclusivamente el número efectivo de horas de guardia de presencia física o en su caso localizadas.
- c. Igualmente, con carácter trimestral, se le incluirá en nómina una minoración correspondiente al valor medio de la acción social para el personal laboral del Convenio y funcionario del Acuerdo. No siendo de aplicación en el supuesto de que las cuantías que se perciban como personal laboral o funcionario sean superiores a las del personal estatutario.
- d. En los casos individuales en los que al aplicar dichas cuantías, se dieran unas percepciones económicas anuales superiores a las percibidas por el personal estatutario de la misma categoría, nivel de carrera y antigüedad se efectuará la minoración correspondiente, de forma que las retribuciones de puestos de trabajo homologables sean siempre equivalentes.

El personal recogido en este apartado, que a la fecha de la oferta del proceso de estatutarización no hubiera optado por incorporarse a este proceso o, en su caso, a 31 de diciembre de 2007, fecha de finalización de la vigencia del Convenio Colectivo y Acuerdo Sectorial, dejará automáticamente de percibir el complemento transitorio, quedando sujeto a las regulaciones que para esta cuestión pudiera recoger el convenio o acuerdo que le sea de aplicación.

1.2. Personal en formación de las Instituciones Sanitarias del antiguo Servicio Regional de Salud de la Comunidad de Madrid:

- a. Al personal en formación licenciado sanitario se les aplicará las retribuciones contempladas en los artículos 7.1 y 7.2 del Real Decreto 1146/2006, en los mismos términos que al citado personal de las Instituciones Sanitarias Transferidas a la Comunidad de Madrid.



Comunidad de Madrid

- Suarez*
CSi-CHIF
- b. Asimismo, al citado personal en formación, se le aplicará un complemento por la diferencia entre el valor hora de la atención continuada por la realización de guardias fijado para el personal en formación de las Instituciones Transferidas y el valor hora establecido para este colectivo en Convenio Colectivo. Dicha compensación se abonará, con carácter mensual, al mes siguiente de la realización de las guardias.
 - c. A dicho personal en formación, se le incluirá con carácter trimestral una minoración en la nómina correspondiente al valor medio de la acción social para el personal laboral del Convenio y funcionario del Acuerdo.
 - d. La concreción técnica y seguimiento de las medidas establecidas anteriormente, se realizará por una Comisión de Seguimiento de la Consejería de Sanidad y Consumo integrada por los sindicatos firmantes de este Acuerdo.

[Signature]

SEGUNDO.- Considerando la estabilidad como un elemento esencial para el adecuado desarrollo profesional y, disponiendo la Administración de la Comunidad de Madrid en los textos convencionales de negociación, de un procedimiento de consolidación del empleo temporal unánimemente aceptado por las organizaciones sindicales mas representativas, las partes firmantes del presente documento se comprometen a:

[Signature]
ES/17-CP

- [Signature]*
- a. Negociar en la Mesa Técnica de Selección durante la primera quincena del mes de Febrero las bases específicas de consolidación de los Titulados Superiores y Titulados Superiores Especialistas, ambos del área D
 - b. Publicar la resolución parcial del concurso de traslados para las dos categorías antes mencionadas durante la primera quincena de abril.
 - c. Reconvertir todas las plazas de las categorías anteriores que se encuentren cubiertas de forma interina y no estén incluidas en el proceso de consolidación previsto en el Convenio Colectivo y Acuerdo Sectorial, en plazas de carácter estatutario, nombrando como personal interino de naturaleza estatutaria a los actuales ocupantes de estas plazas. Esta modificación permitirá ofertar a estos empleados públicos la inclusión de sus plazas en los procesos selectivos convocados para esta categoría profesional por la Consejería de Sanidad a lo largo del presente año.



TERCERO.- La Administración se compromete a elevar este Acuerdo para su ratificación por el Consejo de Gobierno, siendo su entrada en vigor del presente la del día siguiente al de su publicación en el Boletín de la Comunidad de Madrid como Acuerdo de Consejo de Gobierno. Los efectos económicos de este Acuerdo serán de 1 de enero de 2007.

POR LA ADMINISTRACIÓN

POR LOS SINDICATOS

CEMSATSE

CCOO

UGT

SAE

CSI-CSIF

CSIT-UP